ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

Dia 25 de mayo de 1941

Cambios de compra y venta de monsdas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

> Divisas iibres Divisas procedentes de ex- importadas voluntaria y portaciones definitivamente

	COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos clearing	22,95	23,55	26,40
extraclearing	20,50	•	23,60
Libras. clearing	40,50	41,50	46,55
extraclearing	38,10	_	43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Liras	55,25	56,65	•
Francos suizos	253,00	259,35	×90,95
Reichsmark	4,24	4,34	
Belgas	;		***
Florines	. —	_	_
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,49	2,55	2,86
Coronas suecas	2,60	2,66	•

NOTA.-Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE **VALENCIA**

Nueva industria

Peticionario: Boix, Gascon y Compañía, S. L.

Objeto: Carpinteria mecánica para la reconstrucción y aprovechamiento de la carpintería y madera procedente de derribos.

Maquinaria a instalar: Un aparato de sierra cinta de 80 cm., una tupi y una cepilladora.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez dias, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza Ausias March, 7.

Valencia, 16 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso. 576-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Nueva industria

Peticionario: Esteban Sánchez Mateo. Corella.

Conservas Vegetales.

Producción: 250.000 latas de medio kilogramo.

Esta industria empleará maquinaria y materias de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren i afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Teobaldos. 5).

Pamplona, 9 de mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

564-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA

Nueva industria

Peticionario: Antonio Macía Rives. Objeto de la industria: Instalación y funcionamiento de una industria de

rastrillado de cáñamo en la vega de Granada.

Producción: Seiscientos kilos (600) diariamente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportu-Objeto de la industria: Fábrica de nos por duplicado y debidamente reinen las oficinas de esta Delegación de Industria.

Granada, 1 de mayo de 1941.-El Ingeniero Jefe, José Calera. 565-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA

Nueva industria

Peticionario: Manuel Macia Alonso. Objeto de la industria: Instalación v funcionamiento de una industria de rastrillado de cáñamo, en la vega de Granada.

Producción: Seiscientos kilos diarios (600).

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Granada, 1 de mayo de 1941.-El Ingeniero Jefe, José Calera. 566-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA

Nueva industria

Peticionario: Manuel Ballester Lópeż.

Objeto de la industria: Instalación de una industria de rastrillado de cáñamo en la vega de Granada.

Producción: Mil quinientos (1.500) kilos diarios (aproximadamente).

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días. en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Granada, 1 de mayo de 1941.-Ei Ingeniero Jefe, José Calera.

567-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Nueva industria

Peticionario: Don Alfredo Farray Estévez

Objeto de la industria: Fabricación de tubos y columnas de hormigón centrifugado.

Producción diaria: Cincuenta metros de tubos.

Se hace pública esta petición para tegrados, dentro del plazo de diez días que los industrias que se consideren

afectados por la misma presenten los paja de garbanzo, almorta, yeros y escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Canalejas, num. 18.

Las Palmas de Gran Canaria, 8 de mayo de 1941.-El Ingéniero Jefe, Manuel González.

569-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Nueva industria

Peticionario: Don Fernando Tello Millera

Objeto de la industria: Desglicerinado de grasas y aceites.

Producción: 40 toneladas anualmente de aguas glicerinosas y 408 toneladas de ácidos grasos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petíción para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentre del plazo de diez días, en esta De leión de anís, dulce y seco. legación de Industria, calle Mayor, número 27, segundo.

Castelión, 19 de mayo de 1941.-El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

570-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Ampliación de industria

Peticionario: Nazario González Garcia.

Objeto de la ampliación: Anexionar a su fábrica de cales la de obtención

Producción: 375 toneladas de vesc

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plázo de diez dias, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Méndez Núñez, 42.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de febrero de 1941.-El Ingeniero Jefe, A. Giralda.

571-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA

Nueva industria

Grupo 1.º. - Apartado b) Peticionario: Don José Minguito Ibarra.

Objeto de la industria: Molturación de tortas de mirasol y remolido de 574-X-O

demás legumbres.

Producción: Cuatro mil ochocientos kilos en las veinticuatro horas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, 'dentro del plazo de diez dias, en las oficinas de esta Delegación de Industria. calle de Ramón y Cajal, núm. 49, primero.

Cuenca, 8 de mayo de 1941.-El Ingeniero Jefe J. Maria Artiñano. 572-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE **CUENCA**

Ampliación de industria

Peticionario: Don Francisco González Sanz, en representación de doña Luisa Sanz Martínez.

Objeto de la ampliación: Fabrica-

Producción: Anís seco, mil litros de 35 a 40°, y anis dulce, cuatro mil litros, de 35 a 40°.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, número 49, pri-

Cuenca, 13 de mayo de 1941.-El Ingeniero Jefe. José María Artiñano. 573-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE · VIZCAYA

Nueva industria

Peticionario: «Construcciones del Galindo, S. A.», con domicilio social en Sestao (Vizcaya).

Objeto de la industria: Dedicarse 3 la reparación de material ferroviário.

Producción. Reparación diaria de una unidad, de las corrientes en el transporte ferroviario.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días. en las oficinas de esta Delegación de Industria de Vizcaya:

Bilbao, 8 de mayo de 1941.-El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Félix Bazo Náiera.

Objeto de la ampliación: Instalar otra máquina litográfica en su taller de Litografía de hoja de lata en Sevilla.

Producción: 6.000 botes en jornada de ocho horas con la ampliación; antes, 3.000 botes.

Esta industria empleará maquinaria adquirida en España y materias primas nacionales, sin pretender mayor cupo de hoja de lata del que tiene asignado.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Indus-

Sevilla, 12 de mayo de 1941.-El Ingeniero Jefe. L. Sequeiros.

575-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE **PONTEVEDRA**

Nueva industria

Peticionario: Don Eugenio Rodriguez Otero.

Objeto de la industria: Fábrica de salazón.

Producción: 100.000 kilogramos.-

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez dias, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alfonso XIII. 9.

Pontevedra, a 12 de abril de 1941.-El Ingeniero Jefe, L. de Arana.

2.268-X-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

Convocatoria del concurso - oposición para cubrir la plaza de Director de la Residencia de Estudiantes de la Dipu-, tación Provincial

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de la Diputación Provincial en sesión de 28 de marzo último, se anuncia concurso libre para la provisión de la plaza de Director de la Residencia de Estudiantes, con sujeción a las siguientes

BASES

1.2 Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles mayores de treinta y cinco años que reunan las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

- rechos civiles.
- c) No estar sujeto a inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos o para puestos de confianza.
- d) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- e) Acreditar la más absoluta adhksión al Glorioso Movimiento Nacional.
- 2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, a justadas a las prescripciones vigentes y por el término de quince días hábiles, a partir del siguiente inclusive a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, acompañando los documentos siguientes:
- a) Certificado del acta de nacimiento, debidamente legalizada.
- b) Cédula personal, que se devolverá al interesado después de hechas las anotaciones correspondientes.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y rebeldes que acredite no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.
- d) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., o bien por alguna Autoridad, o dos avales de suficiente garantia, o carnet de militante de dicha organización del Movimiento.
- e) Cuantos documentos se estimen necesarios en demostración de los méritos y restantes condiciones alegadas.
- f) Documento acreditativo de la situación militar del aspirante.

Las instancias serán presentadas en el Registro general de la Diputación Provincial por todo el dia de terminación del plazo de admisión. Una vez terminado este plazo, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la lista de los admitidos y el local y fecha en que darán comienzo los ejercicios, antes de comenzar los cuales serán sometidos a un reconocimiento facultativo que acredite su aptitud fisica para el cargo.

- 3.ª El Tribunal o Jurado que ha de fallar el concurso y elevar la propuesta de nombramiento correspondiente estará integrado por un Presidente, que será el Ilmo. Sr. Diputado Ponente de Cultura, y Vocales, el Exemo. senor Rector de la Universidad o persona en quien delegue, un representante de la C. N. S. en el ramo de hotelería o similar y el Director de la Escuela del Trabajo, y actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Cultura de esta Diputación.
- 4.ª Los concursantes deberán presentar, con sus instancias, una Memoria de lo que, a su juicio, ha de ser una Residencia de Estudiantes, hacien-

- b) Estar en pleno goce de sus de- do un estudio comparativo de las existentes en España y extranjero y explicando con todo detalle la organización y el funcionamiento que ha de Surse a dicha institución.
 - 5.ª El Tribunal podrá llamar a los señores concursantes, invitándoles a que verbalmente amplien los conceptos 🕒 taérilos que hayan alegado y expongan en términos generales los planes o métodos que se propongan aplicar en el desempeño de su cargo en caso de obtener el nombramiento.
 - 6.3 Para el fallo del concurso-oposición el Tribunal apreciará libremente los méritos y circunstancias de los aspirantes, tenjéndose en cuenta lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de plazas.
 - 7.ª Se considerarán méritos especiales para establecer preferencia entre los concursantes:
 - a) Ser militante de F. E. T. y de las J. O. N. S.
 - b) Poseer un título académico o antecedentes que acrediten su aptitud para el desempeño de su cargo.
 - 8.ª En el caso de igualdad de méritos entre los concursantes, el Tribunal podrá someterlos a cuantas pruebas y ejercicios estime pertinentes.
 - 9.ª El sueldo total de que disfrutará la plaza de Director de la Residencia de Estudiantes será de 9.000 pesetas anuales.
 - 10. Los admitidos a la oposición abonarán, en concepto de derechos, la cantidad de 25 pesetas, una vez declarados útiles.
 - 11. El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas incidencias surjan por motivo de este concurso-oposición que no estén previstas en esta convocatoria y apreciar libremente cuantas circunstancias concurran en el aspirante.

Barcelona, 25 de abril de 1941. 962-O

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

Concurso

Creada por acuerdo de la excelentisima Diputación Provincial de Cádiz la plaza de Médico Director del Manicomio Provincial, con el haber anual de diez mil pesetas y emolumentos legales, la provisión de la misma se hará mediante concurso, con sujeción a las bases que se expresan seguidamente:

Primera. El plazo para solicitar tomar parte en el concurso será de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. Las instancias se presentarán durante dicho plazo y en horas de oficina en la Secritaria de la exce- Congresos de la especialidad.

lentísima Diputación Provincial, teniéndose por no presentadas las no extendidas en el correspondiente papel timbrado, las no debidamente reintegradas y las que no lleven adheridos los sellos que acrediten el pago de la tasa provincial establecida.

Tercera. A las instancias acompanarán los documentos que acrediten las condiciones exigidas a los solicitantes y los demostrativos de los méritos que se aleguen. También se acompañará la cédula personal si no se reseñare bajo la responsabilidad del solicitante.

Cuarta. Será indispensable para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español, varón y mayor de veinticinco años.
- b) Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina v Cirugía, acreditándolo con su exhibición o con testimonio notarial del mismo o certificado de haber hecho el correspondiente depósito para obtenerlo.
- c) Carecer de antecedentès penales. d) Tener buena conducta, acredita-
- da con certificación de la Alcaldía de la residencia del interesado en los dos últimos años.
- e) No padecer enfermedad ni defecto que le incapacite para el ejercicio del cargo.

Quinta. De acuerdo con las disposiciones vigentes será obligado al concursante:

- a) Probar documentalmente el haber obtenido con anterioridad, por oposición celebrada con las garantías debidas, un cargo igual al que es objeto del concurso.
- b) Presentar una exposición escrita, a ser posible documentada, y en otro caso, en forma de declaración jurada, con todas las particularidades de la historia científica y profesional, social y política del concursante.

Sexta. Para servir a la orientación oficial coordinadora entre la enseñanza de la Medicina y los establecimientos benéficos del tipo del que es objeto del concurso será también indispensable para concurrir a él ser Catedrático de la Facultad de Medicina de Cadiz, capital en donde se asienta el manicomio actual y la Facultad de Medicina más próxima al lugar donde se proyecta emplazar la futura institución psiquiátrica provincial (Jerez de la Frontera).

Séptima. Podrán alegarse los méritos que se posean, señaladamente los que siguen:

- a) Labor desarrollada en los diversos campos de la organización y de la asistencia psiquiátricas.
- b) Publicaciones relacionadas con la asistencia psiquiátrica.
- c) Ponencias y comunicaciones a

- d) Publicaciones en los diversos campos de la psiguiatria.
- e) Servicios de orden psiquiátrico prestados en la zona nacional con oca- legue y de un señor Vocal de la resión de nuestra última guerra.
 - f) Titulos académicos.
- g) Otros méritos o servicios que crea el interesado debe aportar.

Octava. Quedan a salvo los derechos que a Mutilados, Oficiales, ex combatientes. etc., concede la Ley de 25 de agosto de 1939, y, en su consecuencia, los aspirantes que estuvieren comprendidos en los casos de la misma deberán acreditar las circunstancias que en ellos concurran.

Novena El concurso se resolvera por la Diputación Provincial en Pleno, previa propuesta hecha al efecto por el Tribunai que ha de juzgar el concurso, Tribunal que estará formado de acuerdo con las disposiciones vigentes. por un representante de la Sanidad Nacional, otro de la Facultad de Medicina y otro de los Colegios Médicos.

Décima. Contra el nombramiento hecho podrá recurrirse ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en los términos y plazos prevenidos.

Undécima. El nombrado habra de posesionarse de su cargo en el términb de treinta días hábiles, entendiéndose que renuncia al cargo si no lo verificara, a no ser que, por acuerdo expreso de la Corporación, le fuera prorrogado dicho plazo si hubiere para ello causa justa.

Cádiz, 20 de mayo de 1941 -+ El Presidente, Juan Romero Abréu.-El Secretario, A. Calderón y Tejero.

963-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUNA .

Anuncio de subasta

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 25 de marzo último, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, declarado aplicable a las Diputaciones Provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, se saca a subasta las obras de terminación del camino vecinal número 1-19, titulado de Ordenes a Puente Carreira, con sujeción al proyecto for mulado por la Sección de Vias y Obras provinciales, aprobado por la referida Comisión Gestora.

La subasta se celebrará en el salón oficial de la Presidencia de esta excelentisima Diputación el día 28 de junio próximo, a las doce horas, por la cantidad de 280.779,16 pesetas, a que se eleva el presupuesto de contrata, siendo el plazo de ejecución el de dieciocho meses.

Dicho acto tendrá lugar bajo la pre- CIAL DEL ESTADO del día 18 sisidencia del de esta Comisión Gestora o Diputado de la misma en quien deferida Comisión, para que en su representación asista a dicha subasta, dando fe del acto el señor Secretario de la Corporación, de conformidad con citado Reglamento.

El provecto y pliego de condiciones económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Sección de Fomento), en los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO hasta el día en que se celebre la expresada subasta.

Las proposiciones que se hagan se presentarán en la Secretaria mencionada durante el plazo que empezará a contarse desde el día siguiente a la publicación del anuncio hasta las trece horas del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, y cuya presentación se subordinará a los requisitos prevenidos en el artículo 15 del referido Reglamento. Los licitadores deberán, con sujeción al Real Decreto de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7), declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas para los obreros de cada oficio y categoría, siendo desechadas, aquellas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que rijan; también serán desechadas las que carezcan del justificante que acredite estar al corriente en el pago del retiro obrero, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de enero de 1921 y las suscritas por aquellos licitadores que no justifiquen estar matriculados como contribuyentes por industrial de acuerdo con lo exigido por la base 20 del Real Decreto-Lev de 11 de mayo de 1926, y pertenecer a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas (Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 24 de julio de 1937. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 siguiente.

Después del remate y antes del comienzo de las obras, el adjudicatario vendrá obligado a realizar un contra- de poderes. to colectivo con los trabajadores que havan de ocuparse en las obras y presentar a la Diputación Provincial un ejemplar de dicho contrato, el cual habrá de ajustarse en su redacción a lo que determinan los artículos 68 v 69 de la Ley de 21 de noviembre de 1931 («Gaceta» del 22).

El contratista vendrá asimismo obli-13 de julio de 1940 (BOLETIN OFI-)..... y del presupuesto y pliegos de

guiente).

Se acreditara mensualmente al contratista el importe de la obra que realice por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y lo dispuesto en el artículo quinto del el pago total de las obras se efectuará,

El depósito provisional del 2 por 100 del presupuesto de contratación necesario para tomar parte en la subasta se constituirá en la Depositaría de fondos provinciales, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, advirtiéndose que de no presentar proposición en forma legal se impondrá una multa equivalente al 10 por 100 del depósito mencionado v no le será devuelto éste si no precede el pago de dicha sanción.

La fianza definitiva, que consistirá en el 4 por 100 del importe del presupuesto, se constituirá en igual forma que la provisional, pero situándola dentro de la provincia, y si la adjudicación se hiciera con baja superior al 10 por 100, el contratista vendrá obligado a constituir una garantía complementaria, equivalente a la tercera parte de la diferencia entre el importe de dicho 10 por 100 y la baja ofrecida, de acuerdo con lo establecido por la Ley de la Jefatura del Estado del 27 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 siguiente).

En el caso que el contratista tenga que constituir la expresada garantía complementaria, y siempre que la baja de subasta no exceda del 20 por 100 del presupuesto de contrata, dicha garantía será devuelta al adjudicatario cuando realice obra que exceda del 25 por 100 del presupuesto, y si la baja de subasta es superior a la cifra indicada, la devolución solamente podrá tener lugar cuando el importe de la obra ejecutada exceda del 51 por 100 del presupuesto. En ambos casos deberá preceder a la devolución el cumplimiento de las formalidades legales establecidas para la fianza definitiva,

Se designa al Letrado don Marcelino Dafonte Bermúdez para el bastanteo

La Coruña, 19 de mayo de 1941.—El Presidente, Emilio Romay Montoto .--El Secretario, Marcelino Dafonte Bermúdez

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, número tarifa, clase, expedigado a satisfacer a los obreros el sa da en y habitante en la casa lario integro de los domingos y días número sita en enterado festivos, de acuerdo con lo que dispo- del anuncio publicado para la adjudine la Ley del Descanso Dominical de cación de la subasta de las obras de condiciones económicas y facultativas, se compromete a tomarlas a su cargo, con sujeción a los expresados documentos, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma dol proponente o persona que lo represente con poder bastanteado en forma.)

965-O

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 15 del actual el proyecto de alcantarillado, acerado y pavimentado de la Avenida de Yuste, se anuncia a subasta su ejecución, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro Vocal de la Comisión Gestora, designado por la misma, el primer día hábil siguiente al plazo de veinte días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. a las doce de la mañana, con asistencia de Notario público, habiendo sido designado para el bastanteo de poderes el Letrado de esta villa don Pedro Orúe Antón.
- 2.ª Servirá de tipo de subasta la cantidad de 136.072,25 pesetas, a que asciende el presupuesto de ejecución por contrata.
- 3.ª Las obras serán ejecutadas por el contratista con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas establecidas en el proyecto. Si se incumpliera el contrato por parte del contratista, el Ayuntamiento podrá rescindirlo, con pérdida para aquél de la flanza y de las cantidades que tenga pendientes de liquidación.
- 4.º Para acudir a la subasta será requisito indispensable haber depositado en la Caja Municipal la cantidad en metálico del 5 por 100 del tipo de subasta o su equivalente en valores del Estado al tipo oficial de cotización en el día en que se hiciere; pero en este último caso los licitadores deberán ingresar, precisamente en metálico, la cantidad representativa del 10 por 100 de la expresada del 5 por 100 del tipo de subasta. El proponente a quien se adjudique la subasta quedará obligado, en plazo de diez días, a partir de la fecha de adjudicación definitiva, que se efectuará en término de cinco de celebrada aquélla, 'a completar la fianza hasta la cantidad del 10 por 100 a que asciende el remate,

viéndoseles a los restantes licitadores sus fianzas provisionales.

- 5.ª El contratista queda obligado a pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y en general ouantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato.
- 6.ª El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o rescisión del contrato, a no ser amparándose en disposiciones legales de obligado cumplimiento.
- 7.ª El contratista, para todas las incidencias a que pudiera dar lugar la contrata, renuncia expresamente al fuero de su juez y domicilio, sometiéndose al del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.
- 8.ª El rematante viene obligado a formalizar con sus obreros los contratos de trabajo a que se refiere el Real Decreto de 20 de junio de 1902.
- 9.º También queda obligado el rematante a cumplir lo dispuesto en la Ley de 14 de febrero de 1907 y disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacional.
- 10. Los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y cuantos documentos integran el proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Avuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina. de once a una, a partir del dia siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO. A petición de partè, el Secretario de la Comisión Gestora expedirá copia certificada de todos o de parte de los documentos que forman el provecto: Memoria, cuadros de precios, estado de mediciones, pliego de condiciones facultativas, pliego de condiciones económicas y presupuesto.
- 11. Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la una de la tarde del día anterior al en que se celebre la subasta, en sobre cerrado y lacrado, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito provisional. Se extenderán en el papel correspondiente y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

por 100 de la expresada del 5 por 100 del tipo de subasta. El proponente a quien se adjudique la subasta quedará obligado, en plazo de diez días, a partir de la fecha de adjudicación definitiva, que se efectuará en término de cinco de celebrada aquélla, la completar la fianza hasta la cantidad del arealizarlas en la forma establecida 10 por 100 a que asciende el remate; que servirá de fianza definitiva, devolocidados por la Comisión

Gestora por la cantidad de...... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Jaraiz de la Vera (Cáceres), a 17 de mayo de 1941.—El Alcalde, J. Serradilla. O-964

REAL ACADEMIA ESPANOLA

En cumplimiento de lo que dispone la Fundación del excelentísimo señor Duque de Berwick y de Alba y Conde de Lemos, instituída en memoria de la excelentísima señora doña Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Berwick y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, con ocasión del tercer centenario de la publicación del Quijote», este Cuerpo literario abre un concurso, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

Asunta

Vocabulario compléto de la «Crónica General» de Alfonso el Sabio, con referencias a otros escritos de la época.

Premio.

Doce mil pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado al objeto.

Condiciones

El término de presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y quedará cerrado en 31 de enero de 1944, a las doce de la noche. Las obras se recibirán en la Secretaría de esta Corporación.

El premio, si resultare obra digna de él, se adjudicará en el mes de mayo de 1944, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de enero a mayo, pues de no ser así se entenderá prorrogado el plazo hasta fin del año.

La impresión de la obra premiada correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, a quien no, se entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra. Entretanto, la Academia retendrá la mitad de la cantidad ofrecida como recompensa.

Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños.

La Academia se reserva el derecho de reimprimir la obra premiada en colección con otras.

Los originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el auónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará declarando su nombre y apellido y haciendo constar su residencia y el primer rengión de la obra.

Las obras podrán ser escritas por uno o varios autores; pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen su título, lema y primer rengión.

El que remita su obra por correo, designará, sin nombrarse, la persona a

quien se hava de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas no premiadas en otros concursos y escritas por españoles en idioma castellano, quedando excluídos los individuos de número y los correspondientes de esta Corporación.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre

del autor.

Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas al concurso quedare sin adjudicar el premio, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo concurso, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

Los pormenores relativos a la índole del trabajo y a la forma de su presentación se facilitarán en la Secretaría de la Academia, calle de Felipe IV, número 4, durante las horas de oficina, cualquier día laborable.

Madrid. 21 de mayo de 1941.—El Secretario, Julio Casares.

A NUNCIOS PARTICULARES

«LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL» Compañía de Seguros Reunidos,—Madrid

Hace público que por doña Josefa Reynoso ha sido denunciado a esta Empresa haberle sido robadas durante el período rojo seis acciones de la misma, números 48.441 al 45 y 56.256.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Ley de 1.º de junio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España, advirtiendo a quienes pretendieran formular oposición de que si en el término de tres meses a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no le hubiere sido notificada a esta entidad dicha oposición, procederá a solicitar del Juzgado

competente autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de duplicados de los mismos.

Madrid, 19 de mayo de 1941.

2.271-X-P

BANCO ESPANOL DE CREDITO Sucursal de Oviedo

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en este Banco número 8.570, expedido el 17 de julio de 1939 a nombre de doña María Ibarguren Feidt, de Oviedo, comprensivo de pesetas nominales 12.500, en veinticinco obligaciones 4 por 100 de la Sociedad General Azucarera de España, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con dereoho a reclamar puede hacerlo antes del 20 de junio próximo pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 20 de mayo de 1941.—El Director, Angel López Hita.

2.273-X-P

«PRIMERA CORUNESA», S. A., FA-BRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODON

La Coruña .- Juan Florez, 30 al 42

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, se hace público que por don Manuel Pita e Iglesias se denunció a esta Sociedad la desaparición de las acciones primitivas números 4 y 5 con cupón número 35 y décimos de acción serie B números 147, 148, 149 y 150 con cupón número 2; y al propio tiempo se advierte que si en el término de tres mesos, que comenzarán a contarse a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiese sido notificada a esta Sociedad la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para anular los expresados títulos y expedir los correspondientes duplicados.

La Coruña, 3 de mayo de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Tomás Rodríguez Sabio.

563-X-P

COMPAÑIA ESPAÑOLA DE ELECTRICIDAD

Madrid

Se convoca a los señores accionistas procedente la Ley de Base para la Junta general extraordinaria de 24 que se celebrará, en primera convocatoria, en el local de la calle de San Bernardo, número 13, piso tercero, de la Plaza de las Cortes, resta capital, el día 14 de junio próxi-

mò, a las cuatro de la tarde, con arreglo al siguiente orden del día:

Primero.—Provisión de los cargos el Consejo de Administración.

del Consejo de Administración. Segundo. Regularización de los resguardos y de las acciones de esta Sociedad.

Tercero. Examen de la gestión social.

De conformidad con el artículo 12 de los Estatutos sociales, sè depositarán las acciones o resguardos de depósito, en el referido local de la calle de San Bernardo, número 13 piso tercero, veinticuatro horas antes de la fijada para la celebración de la Junta, por los señores accionistas que deseen concurrir a la misma.

Madrid, 24 de mayo de 1941.—El Consejero autorizado por los Estatu-

tos, F. Castellón.

2.286-X-P

UNION CARBONERA, S. A.

Madrid

En Junta general ordinaria celebrada el 9 de junio de 1940 a propuesta de la Comisión Depuradora, se acordó expulsar de la Sociedad a los accionistas Juan Gayo Bringas, Emigdio Gayo Bringas y Faustino Alvarez Menéndez, con pérdida de sus acciones a favor del fondo de reserva de la Sociedad. Y preceptuando los Estatutos, la publicidad de las acciones que quédan anuladas, se inserta el presente con determinación del número de las mismas.

Acciones números 39, 40, 41, 42, 43, 44, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 1683, 1684 y 1685.

Madrid, 24 de mayo de 1941.— Unión Carbonera: El Presidente, J. de Diego.

2.283-X-P

COMPAÑIA DE LOS FERROCARRI-LES ANDALUCES

Madrid

Junta general extraordinaria

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para poder celebrar, con arreglo a las prescripciones estatutarias, la Junta general extraordinaria convocada para el día 24 del corriente mes de mayo, se convoca de nuevo, con igual orden del día, o sea para cumplimentar en lo procedente la Ley de Bases de Ordenación Ferroviaria de 24 de enero del año en curso, para el 21 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, en la Plaza de las Cortes, número 8, principal, derecha, Madrid.

Los depósitos de acciones hechos y tarjetas de asistencia expedidas, en virtud de aquella primera convocatoria, son válidos para esta segunda.

Los nuevos depósitos pueden constituirse en igual forma y en los mismos Bancos que se señalaron en el anuncio de 3 del corriente ("Boletín Oficial" del 4), hasta el 14 de junio inclusive.

Madrid, 23 de mayo de 1941.--El Consejo de Administración.

2.285-X-P

APLICACIONES INDUSTRIALES. SOCIEDAD ANONIMA

Madrid

Convocatoria

Se convoca a Junta general ordinaria de esta Sociedad, que se celebrará el día 9 de junio próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, General Mola, 52, con el siguiente orden del día:

1.º Provisión de vacantes de Con-

scieros.

2.º Memoria, balance y cuentas

del ejercicio anterior.

Tienen derecho a asistir, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos sociales, los poscedores de un mínimum de cinco acciones, depositadas 142.218 y 19, 142.245, 142.404 y 5, 142.879 cinco días antes de la reunión, en el | domicilio social o en cualquier Banco de Madrid o Barcelona.

Madrid, 19 de mayo de 1941.—El Secretario del Consejo de Adminis-

tración, F. de Aristizábal.

2.289-X-P

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS

Madrid

Hace público que por don Francisco Ordônez Villarrenl se ha denunciado a esta tentidad haberle sido sustraídas 13 acciones de esta Com-comunica la sustracción de los siguien-**25**.783 a 25,785.

plimiento de la Ley de primero de teca, números 600.762, 600.763, 697.247, junio de 1939 sobre "Declaración de 700.646, 743.702, 743.703, 743.748 y nulidad y expedición de títulos al portador emitidos por entidades do-miciliadas en España", advirtiendo a cuantos pretendieran formular oposi- primera hipoteca, números 617.359 y ción que, si en el término de tres 643.542. meses, a apartir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, primera hipoteca. números 650.535, no le hubiera sido notificado dicha oposición a esta entidad, procederá a solicitar del Juzgado autorización rich: Dos obligaciones 3 por 100, pripara la anulación de los títulos co- mera hipoteca, núms. 788.925 y 794.410. rnespondientes y expedición de los resa ponen en conocimiento la sustracoportunos duplicados.

Madrid, 23 de mayo de 1941.—El ción de los siguientes valores, pertene Administrador Delegado, Marqués cientes a sus clientes: de Villaviciosa de Asturias.

2.284-X-P

RED DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALI-CANTE

Madrid

La Red de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en cumplimiento de la Ley de primero de junio de 1939, pone en conocimiento del público que el Banco Comarcal de Crédito, de Gironella, le participa la sustracción de 20 obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, núms. 627.403, 742.328, 774.963, 784.818, 627.404, 637.459. 685.595 y 6, 617.556, 747.635, 1.155.627, 785.505 y 6, 636.929, 6.386, 1.015.556 y 7, 1.225.382 y 3, 666.680.

Igualmente el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, le comunica la sustracción de 105 acciones, emitidas por esta Red, de la propiedad de la firma Moreno y Compañía, de Calahorra, números 287.414, 288.206 y 7, 288.287, 288.875, 139.060, 139.113 y 14, 139.157, 139.270 y 71, 139.345, 139.615 al 17, 139.688 y 89, 139.695 at 702, 139.935, 140.173. 141.060 al 62, 141.088, 141.093 y 94, 141.112, 141.534 al 41, 141.839, 141.886 al 89, 141.920, 141.970, 142.134. y 80, 143.134, 143.395, 143.955 al 64, 145.287, 145.713, 145.723, 145.753, 146.461, 146.707. 146.804, 146.826 al 28, 146.852, 147.721, 147.759 al 61, 143.396, 149.354 y 55, 149,575, 150,272, 151,111, 151,406, 151,416 al 18, 151,459, 273,936, 274,159 y 60, 274.502, 274.611, 275.187 y 88, 275.435, 275.561, 275.621,

Asimismo el Banco de Crédito de Zaragoza le comunica la sustracción en su Sucursal de Barbastro de cinco obligaciones 3 por 100, propiedad de don Luis Alfos Abad, números 100.831 al 100.835.

La Casa Clara Turón, de Gerona, le pañía, números 19.005 al 19.014, les valores, emitidos por esta Red, propiedad de don Juan Abella Ors: Ocho Este anuncio se practica en cum-lobligaciones 3 por 100, primera hipo-700.646, 743.702, 743.703, 743.748 y 743.752.

Pertenecientes a doña Soledad Batalle Puig: Des obligaciones 3 per 100,

Propiedad de doña Teresa Massos Pratsevall: Tres obligaciones 3 por 100. 681.823 y 24.

Propiedad de don Jaime Valenti Ma-Padró Hermanes, Bangueros de Man-

De la propiedad de los señores don Marcelino Masana Palomas y doña Felisa Turull Palomas: 29 obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, números 119.594, 143.730, 235.757 al 59, 245.783, 245.735 y 36, 272.192 y 93, 283.183, 374.495 al 97, 376.292 al 94, 449.764 482.894, 522.007, 535.898, 657.877, 750.340, 761.958, 813.516 al 19, 751.427.

Pertenecientes a don Antonio Arderiu y Pascual: 10 obligaciones 8 por 100, primera hipoteca, números 645.029 y 30, 103.270, 659.407, 688.293, 894.595, 978.081, 821.440, 1.153.414, 1.153.444.

Pertenecientes a los señores don Jo sé Mas Perramón y doña María Via diu Baróns: 10 obligaciones 3 por 100, segunda hipoteca, números 1.344.967 a 69, 1.360.555, 1.383.525 al 29, 1.414.97%

Pertenecientes a don Bartolomé Ca sas Sala: 13 obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, núms. 309.765, 309.766, 311.060, 311.154, 314.044, 315.759, 325.592, 332.453, 770.153, 770.154, 1.050.79%, 1.242.598 y 1.242.599.

De la propiedad de don Ricardo Valls: 10 obligaciones 3 por 100, primera hipoteca, núms. 712.222, 712.223, 729.035 y 36, 729.037, 732.584, 462.223,

538.430, 538.429 y 539.391.

Si en el término de tres meses desde la inserción en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO no se hubiese notificado a esta Red o al Juzgado competente la existencia de oposición, procederá esta Red a solicitar del Juzgado se le autorice para anular estos títulos y proceder a la expedición de duplicados de los mismos.

2.205-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

En los autos de que se hará expresión se ha dictado la siguiente

«Sentencia.-En la villa de Madrid, a 29 de abril de 1941.-El señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, Juez Especial de Desbloqueo, habiendo visto para fallo los presentes autos de desbloqueo, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal y defendido por el Letrado don Antonio Vázquez, contra doña Eulalia Torres Cabrer y don Manuel Nosas Guilla, con domicilio en Barcelona, calle de Viladomat, sin representación ni defensa por hallarse declarad s en rebeldía en estos autos, sobre revision de cierto pago, al amparo de la Ley de 7 de diciembre de 1939; y...

Fallo: Que con imposición de costas a los demandados, estimando la demanda base de estos autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña Eulalia Torres Cabrery, sus herederos y causahabientes y don Manuel Nosas Guilla, a quienes se condena según el tenor respectivo de siguientes pronunciamientos, debo declarar y declaro:

Primero. La revisión del pago a que se refiere el hecho y fundamento segundos de la demanda.

Segundo. Que dicho pago es sólo valedero por pesetas cuatro mil ciento una con setenta y tres céntimos que resulta de aplicar el porcentaje correspondiente del veinte por ciento a la cifra del pago hecho durante la dominación marxista, y que en su virtud, en el préstamo correspondiente renace el derecho del Banco Hipotecario de España a la devolución por los demandados de pesetas dieciséis mil cuatrocientas seis con noventa y un céntimos, en los propios términos de la escritura de formalización, devolviéndose la diferencia al Banco por los deudores, en vencimientos sucesivos acomodados en todas sus características a los que se pactaron en la estipulación tercera de la escritura.

Tercero. Declarar el renacimiento de la hipoteca de referencia, a cuyo fin el Juzgado a instancia de parte y una vez firme esta sentencia, proveerá lo necesario para que el acuerdo de revisión produzca los debidos efectos en el Registro de la Propiedad y en él se haga constar en la forma procedente el renacimiento del derecho hipotecario.-Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará a éstos por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costubre y se publicarán en los periódicos oficiales, si en el término de cinco días no se pidiere por el actor la notificación personal, librándose en su caso los despachos necesarios, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Pedro Navarro.-Rubri-

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez Magistrado don Pedro Navarro Rodríguez, Juez Especial del Desbloqueo, en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en su sala despacho. De lo cual yo, el Secretario, doy fe.—Madrid, a 29 de abril de 1941. Ante mf. P. S., Gregorio Ortego.—Rubricado.»

Madrid, 14 de mayo de 1941.—El Seoretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez, Pedro Navarro.

2.274-X-A J

MADRID

Don Domingo Zarazúa Suárez, Juez Municipal, en funciones de Primera Instancia del Juzgado número 17 de esta capital.

Hago saber: Que por doña María de la Concepción Fernández Murrieta, se ha promovido expediente sobre declaración de ausencia de don Ricardo Fernández Murrieta, que nació en Burgos el día 11 de diciembre de 1884, hijo de don Ricardo y doña Eloísa, difuntos, domiciliado últimamente en la calle de Viriato, número 20, del que se ausentó el día 2 de julio de mil novecientos treinta y seis, sin precisar el punto a donde se dirigía, y desde cuya fecha no se ha vuelto a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Madrid, a 20 de mayo de 1941.—El Secretario, Luis Pensado.—El Juez, Domingo Zarazúa Suárez.

2.266-X-A J 1:

1.a-25-V**-9**41

BARCELONA Edicto

El Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Cataluña pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el derecho que les asiste de reclamar contra la devolución de la fianza que, por haber cesado en el ejercicio de la profesión ha instado el Colegiado don Federico Castells Batlle.

Barcelona, 14 de mayo de 1941.—El Presidente, Juan B. Esteller.

2.254-X-A J

BILBAO

Edic!o

Don Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de esta villa de Bilbao y su partido, como Delegado para la inspección del Registro de la Propiedad.

Hago saber: Que don Damián Martínez Enciso, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, cesó en el ejercicio de su cargo en esta capital por jubilación el 23 de enero de 1937.

Lo que se hace público por este primer edicto para que dentro del término de tres meses, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el indicado señor Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo la formulen ante este Juzgado. Se hace constar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tres-

cientos siete de la Ley Hipotecaria que el señor Martínez Enciso, durante su carrera, sirvió los Registros siguientes: Guía (Gran Canaria), Orgaz (Toledo), Haro (Logroño), Sanlúcar la Mayor (Sevilla), Torrente (Valencia) y Bilbao.

Dado en Bilbao, a 17 de mayo de 1941. El Secretario (ilegible).—El Juez, Juan de Madariaga.

939-X-A J

PALMA DE MALLORCA

Edic*o

Que por Margarita Aguiló (sin otro apellido), nacida en 16 de marzo de 1897, en la villa de Son Servera (Baleares), vecina de esta capital y de profesión sus labores, se presentó instancia en este Juzgado promoviendo expediente de adición de apellido, basándose:

En que al ser inscrita en el Registro Civil se consignó en el acta correspondiente que «es hija de padre desconocido y de madre natural, doña Francisca Aguiló Fuster», habiendo venido usando hasta el momento presente, y con arreglo a dicha inscripción, el primer apeilido de su dicha madre, viéndose privada por consiguiente de otro apellido, por cuyo motivo y a tenor de lo que preceptúa el Reglamento para la ejecución de las leyes del matrimonio y Registro Civil de 13 de diciembre de 1870, interesa que a su actual nombre de Margarita se le adicione el de Juan, quedando así modificada dicha inscripción que dice «Margarita Aguiló» por la de Margarita Juan Aguiló.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en virtud de lo prevenido en el artículo 71 del mencionado Reglamento puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Palma de Mallorca, a 30 de abril de 1941.—El Secretario Judicial, Gonzalo Fernández.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.267-X-A J

LOGRONO

Don Luis Moroy Fernández, Abogado, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad de Logroño y su partido, Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente instado por doña Consuelo de Orive y Ontiveros, representada por el Procurador don Ignacio Macua, sobre declaración legal de ausencia de su esposo don José Espinosa y Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, actualmente en ignorado paradero. Lo que se hace constar, a tenor de lo dispuesto en los artículos 2.031 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, reformados por la Ley de 30 de diciembre de 1939 y Ley de 8 de septiembre del mismo año.

Y para que sea insertado en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, que firmo en Logroño, a 12 de abril de 1941.-El Juez, Luis Moroy.-D. S. O. El Secretario (ilegible).

y 2.~-25-V-941 1.998 X-A J

ASTORGA

A los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia que a instancia de don Ma-tías Casado Vizcaíno, declarado legalmente pobre, se tramita expediente sobre declaración de ausencia de don Toribio Casado Estébanez, vecino de Mazaneda.

Astorga. 4 de abril de 1941.-El Juez de Primera Instancia (ilegible).-El Secretario judicial, Valeriano Martin.

933-A J

CARMONA

Don Ramón Gavira Acal, Juez Municipal, Letrado de esta ciudad, accidentalmente en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Francisco Clavero Ramírez, contra la Sociedad Mercantil «Cooperativa Panificadora, S. A. de esta eiudad, sobre cobro de cantidad, en los cuales y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de veinte días, bajo las condiciones que luego se dirán, los siguientes bienes inmuebles:

Una casa en esta ciudad, en calle Ramón y Cajal, número 16, que linda, por la derecha de su entrada, con casa de don José Valverde Gallego antes de doña María de Gracia Ojeda, y otra de don Tomás Rodríguez Romera; por la izquierda, con las que fueron de don José Domínguez Encina y doña Antonia Castro, todas ellas en la calle Ramón y Cajal, y por la espalda, con la de la calle General Chinchilla, que perteneció a doña Josefa de Briones y doña Rita Martin.

Un molino completo para molturación, selección y escogido de trigo, compuesto de tres piedras, torno, cernedor, sazor, grúa, banco para las piedras, sin fin y demás accesorios y repuestos, completo todo en buen uso de conservación, cuyo molino se encuentra instalado dentro de la casa antes reseñada, formando parte integrante de la misma.

Y un corralón o solar sin número de gobierno, sito en esta capital, que en Registro fiscal aparece formando parte integrante de la casa número 23 de la calle General Chinchilla, con una extensión superficial de doscientos cuarenta metros cuadrados; linda por la derecha de su entrada, con casa de los herederos de don Manuel Fernández García. antes de don Tomás Romero; por la rizquierda, con la número 23 de doña Teresa Márquez Porras, ambas en la misma calle, y por la espalda, con casa de la Sociedad Anónima La Popular Cooperativa Panificadora en calle Ramón y Cajal número 16, antes General Freire.

Condiciones:

· Primera. La subasta tendrá lugar el día 20 de junio próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle de Las Delcalzas, número 7.

Segunda. La subasta se celebrará sin sujeción a tipo alguno, habiéndose anunciado en la anterior, o sea en la segunda, en los precios siguientes: para la casa número 16 de la calle General Freire, ahora Ramón y Cajal, con el molino harinero enclavado dentro de la misma, todo en un sólo lote, por el precio de cincuenta v cuatro mil setecientas cincuenta pesetas; y el corralón de la calle General Chinchilla, por el precio de mil ciento veinticinco pesetas.

Tercera. Para tomar parte en la subasta debérán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de expresado tipo; y se admitirán a calidad de ceder el remate a un terrero

Cuarta. Los autos, certificación del Registro y títulos de propiedad de la casa y corralón se encuentran de manifiesto en Secretaría, a disposición del que desee examinarlos, no habiendo título referente al molino. Los licitadores deberán conformarse con los expresados, sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. Las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del re-

Dado en Carmona, a 15 de mayo dé 1941.—El Secretario, José Lara.—El Juez, Ramón Gavira.

2.226-X-A J

ECIJA

Don José Luzón Muñoz, Juez de Primera Instancia del partido de Ecija. Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramitan, de oficio, autos de juicio de abintestato por fallecimiento de doña María de los Angeles o Angeles Aguilar Pérez, de 63 años de edad, soltera, natural y vecina de esta ciudad, donde falleció en su domicilio el día 20 de diciembre de 1935, hija natural de don Rafael Aguilar Aguilar y de dona Maria del Carmen Pérez Rodriguez, difuntos, y en virtud de lo acor-

dado en el ramo separado para hacer la declaración de herederos, se llama por medio del presente tercer edicto, que se insertara en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en el termino de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante si nadie la solicitare.

Dado en Ecija a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-El Secretario interino (ilegible). - El Juez, José Luzón.

932-A J

GUERNICA

Edic"o

Por este segundo edicto se hace páblica la inçoación, a instancia de don Carlos Elorrieta y Aranas, de expediente de declaración de fallecimiento legal de sus hijos don Francisco y don Gregorio Elorrieta y Laucirica, que desaparecieron, respectivamente, en los combates de Sollube y Bizcargui, en mayo de 1937, teniendo su último domicilio en Mendata.

Guernica, 14 de mayo de 1941.-El Secretario, José F. Díaz.—El Juez de Primera Instancia, Pedro A. García Sarabia.

2.255-X-A J

HELLIN

Don Justo Millán Pallarés, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad de Hellín y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción vo-luntaria con el número 30 de 1941, promovido por el Procurador don Agustín Romero Silvestre, a nombre y con poder bastante de doña Victoriana y don Procopio San José Ocaña, sobre que se declare el fallecimiento, con todos sus efectos legales, del hermano de doble vínculo de los mismos, don Mariano San José Ocaña, hijo legítimo de don Fernando San José Expósito y doña Martina Ocana Vázquez, natural de Burgos, soltero, el cual se dice desapareció de su áltimo domicilio en la Aldea de la Sierra. del término municipal de Tobarra, a últimos de febrero o primeros de marzo de 1938, sin que se haya vuelto a tener noticias del mismo. Y en su virtud, se llama a las personas a quienes pueda perjudicar dicha declaración de fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. presentando los documentos o justificantes en que funden su reclamación.

Dado en Hellin, a 5 de mayo de 1941. El Secretario Judicial, P. H., Enrique Baena.-El Juez, Justo Millán.

2.270-X-A J

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

VALENCIA

Don Mariano San José Martí Sanz Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifica: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 1.272. — Juzgado Instructor de Valencia número 1.— Expediente núm. 274.—Año 1940.— Señores: D. Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás y don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Valencia de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1, contra Manuel Dasit Gayete, Teniente de Infantería, casado.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Manuel Dasit Gayete, y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de pago de setenta y cinco pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expidanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás y Salvador Montesinos Bonet (rubricados.)"

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO al objeto de que sirva de notificación al interesado cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del priesente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las ga-rantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establoe; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia a uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario, Mariano San José.—Visto bueno: el Presidente, P. O., Gil López Ordás.

R P-4.488

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifica: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal de Valencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte disposi-

tiva dicen así:

"Sentencia núm. 786.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número 3.823.—Año 1940.—Señores: don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás y don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia a tres de noviembre de mil novecientos cua-

renta.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Angel Cuberos Novillas, vecino de Villajoyosa, carabinero, sin que conten otras circunstancias.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Angel Cuberos Novillas, y en su conseduencia, le condenamos a la sanción de pago de cien pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expidanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás y Salvador Montesinos Bonet

(rubricados.)"

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectivo la sanción económica impuro formule la solicitud de pago u otrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno El Secretario, Mariano San José Martí.—V.º B.º: El Presidente. P. O., Gil Lopez Ordás.

- R P-5.093

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia,

Certifica: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia núm 1.157.—Expediente núm. 775.—Año 1939.—Señores: don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás y don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia a veintiuno de enero de mil novecientos

cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra Jaime Moncho Ripoll, de 36 años de edad, marinero, natural de Finistrat y vecino de Benidorm.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Jaime Moncho Ripoll, y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción del pago de dos mil quinientas pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Eugenio Serrano, Gil López Ordás y Salvador Montesinos Bonet (rubricados.)"

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desce moce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece; para todo lo cual libro y firmo la presente, con el visto bueno del scñor Presidente, en Valencia a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Mariano San José Marti.-V.º B.º: El Presidente, P. O., Gil López Ordás. R P-5.092

VIZCAYA (Biibao)

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha

dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«En la villa de Bilbao, a 16 de noviembre de 1940,-Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 184 de 1940, seguido de orden de este Tribunal contra don Cirilo Molinero Ortiz, mayor de edad, de estado y profesión desconocidos, domiciliado últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera Judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos que procede imponer e imponemos a don Cirilo Molinero Ortiz, como políticamente responsable de hechos graves, las sanciones de quince años de extranamiento y la de pérdida total de bienes, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en. los articulos 59 y 60 de la Ley especial

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmanios .- Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo domicilio se desconoce. Y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de extrañamiento impuesta y hacer efectiva la de índole económica o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece, para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao a 30 de enero de 1941.—El Secretario Francisco Balcázar. V.º B.º: El Presidente Ordóñez.

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha

dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Presidente, don Braulio Ordóñez Yasel. - Vocales: don Francisco Arias y R. Barba y don Luis Otero Atucha.

En la villa de Bilbao, a 27 de febrero de 1941.-Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 179 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes, número 1.679, seguido de orden de ésta contra don Dionisio Márquez Izquierdo, mayor de edad, de estado se ignora, de profesión obrero, domiciliado últimamente en Baracaldo, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado y así se declara que el expedientado Dionisio Márquez Izquierdo fué afiliado al partido socialista antes del 18 de julio de 1936 y en esta

fecha mantenida su inscripción; sindicado en la Unión General de Trabajadores, fué Presidente de la Casa del Pueblo de Baracaldo, cuyo cargo desempeñaba en la anterior fecha y desde el que prestó todo apoyo y cooperación a la subversión rojoseparatista que se puso en movimiento para oponerse al Alzamiento Nacional; desempeñó asimismo el cargo de Vocal del Comisariado de Orden Público dependiente de la Junta de Defensa de la República, creada en dicho pueblo, al igual que en todas las demás, con tal motivo; también fué interventor en las elecciones de 1936, nombrado por el partido socialista; a la llegada de las fuerzas nacionales huyó hacia Santander, desconociéndose su paradero actual, aunque se le supone en el extranjero. Sus bienes conocidos son la propiedad de un piso de la casa número 4 de la calle de Arana, de Baracaldo, valorado en venta en tres mil pesetas ;

Resultando que en trámite de defensa el inculpado no produjo alegaciones;

Considerando que los hechos que se declaran probados merecen la calificación legal de graves y están comprendidos y sancionados en la relación de los artículos 4.0, apartados b), c), d), e), k) y n), y 8.º grupos 1.º. 2.º y 3.º, de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que de los mismos es responsable políticamente el encartado Dionisio Márquez Izquierdo, por su participación material y directa en su ejecución;

Considerando que no ha concurrido ninguna circunstancia modificativa de la citada résponsabilidad;

Considerando que la sanción económica se fija en cada caso no solamente con relación a la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente a la posición social y económica del inculpado y a las obligaciones familiares a su

Vistos, además de los citados, los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 10, 13, 17, 24, 25, 26, 55 sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos que procede imponer e imponemos a Dionisio Márquez Izquierdo, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción de diez años de extranamiento e igual tiempo de inhabilitación especial para el desempeño de cargos políticos o sindicales y a la pérdida total de bienes, a los que se dará el destino legal, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Braulio Ordóñez, Francisco Arias, Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero del inculpado se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación,

Bilbao, 27 de febrero de 1941.-El Secretario, Francisco Balcázar V.º B.º: El Presidente, Ordóñez.

ZARAGOZA

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.521, seguido por este Tribunal, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. - Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu. Vocales: dón José María Martín Clavería, don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a 5 de diciembre de 1940.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores antes mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Emilio Bordonaba Andrés, de 38 años, casado, vecino de Caspe (Zaragoza), insolvente.

Fallamos que debeinos condenar y condenamos al expedientado Emilio Bórdonaba Andrés a las sanciones de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a cien kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra senencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Pascual García Santandréu, José María Martín, Ignacio Ferrando.» (Rubricados.)

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al encartado Emilio Bordonaba Andrés cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visa-da y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a 20 de abril de 1941.-El Secretario, Cristóbal Buñuel.-V.º B.º: El Presidente, G. Santandréu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.559, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. - Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu, Vocales: don José María Martín Clavería, don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a 23 de enero de 1941.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituí-

do con los señores antes mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Saturnino Cameo Piero, mayor de edad, vecino que fué de Sabiñánigo (Huesca), insolvente, #

Fallamos que debemos condenar y condenamos al expedientado Saturnino Cameo Piero a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de cuatrocientas pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Pascual García Santandréu, José María Martín, Ignacio Feirando.» (Rubricados.)

Para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al encartado Saturnino Cameo Piero, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a 20 de abril de 1941.-El Secretario, Cristóbal Buñuel. — V.º B.º: El Presidente, G. Santandréu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplemte del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 332, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. - Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu. Vocales: don José María Martín Clavería, don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a 10 de febrero de 1941.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores antes mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido con-

tra José Blou Artigas,

Fallamos que debemos de absolver y absolvemos al expedientado José Blou Artigas de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos -- Pascual García San-

tandréu, José María Martín, Ignacio Ferrando.» (Rubricados.)

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los fines expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a 23 de abril de 1941.—El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, G. Santandréu.

Don Cristóbal Buñuel Zaera, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 1.310, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia cuvo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. - Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu. Vocales: don José María Martín Clavería, don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a 28 de febrero de 1941.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores antes mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Juan Félix Alloza Feced;

Fallamos que debemos de absolver y absolvemos al expedientado Juan Félix Alloza Feced de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones. Publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual García Santandréu, José María Martín, Ignacio Ferrando.» (Rubricados.)

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza a 23 de abril de 1941.-El Secretario, Cristóbal Buñuel.—V.º B.º: El Presidente, G. Santandréue

Certifico: Que en el expediente número 1.693, seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zarago. za, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:.

«Sentencia. — Señores: Presidente, don Pascual García Santandréu. Vocales: don José María Martín Clavería, don Ignacio Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a 23 de enero de 1941.

Examinadas por este Tribunal Regional

do con los señores antes mencionados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contrá José Bitriá Monturiol,

Fallamos que debemos de absolver y absolvemos al expedientado José Bitriá Monturiol de las responsabilidades políticas seguidas en estas actuaciones. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, haciendo constar que en virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes. con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu, José María Martín, Ignacio Ferrando.» (Rubricados.)

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. • los efectos expresados, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a 23 de abril de 1941. El Secretario, Cristóbal Buñuel.-Visto bueno: El Presidente G. Santandréu.

MELILLA

Cédulas de requerimiento al pago de la sanción

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Antonio Rivas Hernández, se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en cuatro del pasado diciembre, por no haberse interpuesto co tra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos, con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, se remitirá testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de

este Tribunal.
Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Ma lilla a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.-El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

R P-3.150

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Manuel Díaz Hernández, se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en diez de agosto último, por de Responsabilidades Políticas, constituí- no haberse interpuesto recurso algu-

no; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos, con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, se remitirá testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.-El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

R P-3.152

JUZGADOS CIVILES ESPE-CIALES DE RESPONSABI-LIDADES POLITICAS

VALLADOLID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se anuncia que por haberse satisfecho totalmente. a nom-bre del inculpado Miguel González Collantes, vecino de Villacid de Campos (Valladolid), la sanción que le fué impuesta por sentencia fecha 21 febrero 1941, en el expediente número 1.434 del Tribunal de esta región. ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes, por la que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid, 19 de mayo de 1941 — El Juez Civil, Fausto Sanohez — El Secretario, Francisco Solchaga.

R P-5.703

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Remigio Garrido Samanlego, vecino de Saĥagún (León), la sanción impuesta por resolución firme, fecha 4 de agosto de 1938, en el expediente número 4-1937 del Juzgado de Sahagún y número 5.070 del Tribunal de esta región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes, por lo que a este expediente se refiere; giendo este anuncio suficiente para que sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido El Secrefario, Francisco Solchaga. llevar a cabo,

Valladolid, 19 de mayo de 1941.-El Juez Civil, Fausto Sanchez.-El Secretario, Francisco Solchaga.

R P-5.704

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de Primera Instancia, y, en comision, Juez Civil Especial de Res ponsabilidades Políticas de esta Región.

Hago saber: Que en la pieza separada para hacer efectiva la sanción econômica impuesta a Ricardo López Aragón, vecino de Toro (Zamora). en el expediente instruido por el Tribunal de esta Región con el número 4.522, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se ha acordado publicar el presente edicto haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado que deberán fromular su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, en la inteligen. cia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Valladolid a 19 de mayo de 1941 -- El Juez, Fausto Sánchez .-El Secretario, Francisco Solchaga.

R P-5.705

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil. en resolución de esta fecha, dictada en el ramo de tercería de dominio, promovida por don Demetrio Casañe Farreras, sobre bienes embargados en expediente de responsabilidad, seguido con el número 2413 contra Antonio Casañe Fernández, fallecido en Palencia, donde tuvo su último domicilio, se hac? saber a los herederos desconocidos de dicho encartado que se han recibido de la Subsecretaria del Ministerio de Justicia, en este Juzgado, los antecedentes de la mencionada tercería, a fin de que se personen en el procedimiento en plazo de diez días hab les, contados desde el siguiente, al de la inserción de esta cédula en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, y al propio tiempo designen domicilio en esta capital, todo ello a tenor de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia fecha 3 de mayo de 1990.

Valladolid, 19 de mayo de 1941.-

R P-5.706

Cédula de notificación y requeri-

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia, que el Tribunal de esta región prosigue con el número 2.400 contra Modesto Manul Coca, con último domicilio en Dueñas (Palencia), y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dicho inculpado que, por resolución del Excmo. Sr. General Jese de la 6.ª Región Militar, se-cha 15 de sebrero de 1938, se declaró y fijó su responsabilidad civil en la cantidad de mil pesetas, previnién-dole que, con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 de diciembre de 1939, puede interponer recurso de revisión de la sanción impuesta ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Va-lladolid dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación. Al propio tiempo se le requiere a que en el plazo de veinte días haga efectiva dicha sanción económica, ante este Juzgado, o formule ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y ofrezca las garantías, para el pago en plazos, que expresa el ar-tículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplira la dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Valladolid, 19 de mayo de 1941.-- 1 El Secretario, Francisco Solchaga.

R P-5.707

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se anuncia que por haberse satisfecho totalmente, a nombr del inculpado Julio del Río Rodríguez, vecino de Cevico de la Torre (Palencia), la sanción que le fué impuesta por resolución firme, fecha 24 de marzo de 1938, en el expediente número 1.464 del Tribunal de esta región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes, por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid, 19 de mayo de 1941 El Juez Civil, Fausto Sanchez.-El Secretario, Francisco Solchaga.

R P-5.708

Cédula de notificación y requerimtento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado

por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Zamora, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 2.290 contra José Rodríguez Cornejo, que falleció el día 2 de noviembre de 1936, con domicilio en Villamayor de Campos (Zamora), se notifica por la presente a los herederos desconcidos de dicho expedientado que, por resolución del El Secretario, Francisco Solchaga. Excmo. Sr. General Jefe de la 7.2 Re- R P--5.710 gión Militar, fecha 13 de mayo de 1938, se declaró y fijó la responsabilidad civil de mencionado inculpado en la cantidad de tres mil pesetas. Don Fernando Marín Hervás, Juez previniéndoles que, con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobier-! no de fecha 2 de diciembre de 1939, pueden interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidados Políticas de Valladolid. dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte. días hagan efectiva, ante este Juzgado, dicha sanción económica, o formulen ante el Tribunal Regional de sus bienes.

d. Valladolid la solicitud y ofrezcan Y para su publicación en los pelas garantías, para el pago en plazos que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas. en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en é' se establece. Valladolid 19 de mayo de 1941.—

El Secretario, Francisco Solchaga.

R P-5.709

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial, en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de León, que el T bunal de esta Región prosigue con el número 2.597 contra Cesáreo Alvarez Soto, Angel Alvarez Caballero y Blas Lianos Sierra, cuyo último domicilio conocido fué el de Armunia (León), y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dichos inculpados que, por resolu-ción del Excmo. Sr. General Jete de la División de León, fecha 13 de sep-1 tiembre de 1937, en cuanto a los dos primeros. y de 15 de febrero de 1938 en cuanto al último, se declaró y fijó su responsabilidad civil en la cantidad de cinco mil pesetas a cada uno de l ellos, previniéndoles que, con arreglo a dicha Orden, pueden interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valla-1 dolid dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación y de acuerdo con el Tribunal Regio-Al propio tiempo se les requiere e nal, se tramitan expedientes contra: que en el plazo de veinte días hage Bautista Moncho Gilabert, vecino efectiva dicha sanción económica ante de Oliva.

este Juzgado, o formulen ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y ofrezcan las garantías para el pago en plazos, que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuvo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Valladolid a 19 de mayo de 1941,-

MELILLA Edicto

de Primera Instancia, en comisión de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Por el presente, se hace saber: Que el sancionado Emilio Vázquez Rodrí. guez ha satisfecho la total sanción económica impuesta al mismo por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla, según expediente número 286 de 1940 de este! Juzgado, y, por tanto, ha recobrado dicho sancionado la libre disposición

riódicos oficiales, expido el presente en Melilla a 22 de abril de 1941. El Juez Civil Especial, Fernando Marin.-El Secretario, Francisco Domínguez.

R P-4.069

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RES-**PONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los articulos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B O núme-ro 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las si-quientes relaciones Iqualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la con tas personas tengan conocimiento de la con ducta política y social de los inculpados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante los evales remitiran a cuel los evales remitirans acces la constante. rante, los cuales remitirán a aquel las declaraciones directamente el mismo da que las reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente

VALENCIA

Don Fausto Pérez Barragán, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado,

Germán Aznar Soler, vecino de Pinedo.

José Berenguer Moya, vecino de Onteniente. José Cerdá Segura, vecino de Va-

lencia. Joaquín Prant Feragut, vecino de Valencia.

Enrique Monrabal Ventura, vecino de Benaguacil.

Jaime Peiró Valls, vecino de Benaguaci].

Pascual Nadal Navarro, vecino de

Angelino Montesinos Cintero, vecino de Benaguacil.

Germán Domenech Ramírez, vecino de Cuar de los Valls.

Alfonso Madrazo Pérez, vecino de Pedralva.

Manuel Sala Pérez vecino de Valencia.

Carlos Gómez Cariñena, vecino de Siete Aguas.

Hermelando Llopis Pérez, vecino de Siete Aguas.

Pedro Sierra Martinez, vecino de Siete Aguas.

Isidro Muñoz Zahonero, vecino de Siete Aguas.

Angel Calles Ribelles, vecino de El Puig.

Claudio Aguilar Blasco vecino de Casas Bajas

Antonio Blasco Aguilar, vecino de Casas Bajas.

José Soriano Luz, vecino de Casas Bajas.

José Vicente Tortajada, vecino de Casas Bajas.

Antonio Antón Fernández, vecino de Casas Bajas.

Rafael Pardo Ibáñez, vecino de Valencia.

Francisco Roig Navarro, vecino de Valencia.

Ramón Nacher Alcases, vecino de Valencia.

Salvador Nadal Borrás, vecino de José Sales Banán, vecino de Bal-

baito.

Mariano Rubio Bayona, vecino de Valencia.

José Conchell Muñoz, vecino de Llombay. Salvador Nadal Bisbal, vecino de

Llombay. Vicente Osca García, vecino de

Llombay.

José María Climent Castelló, vecino de Llombay.

Rafael García Bisbal, viecino de Llombay.

Valeriano Casanova Castelló, vecino de Llombay.

Vicente Ventura Rodrigo; vecino de Manuel Pinazo Pastor, vecino de

Titaguas.

José Quiles Calduch, vecino de Pedralva.

Porvenir Guzmán Domínguez, vecino de Chera.

Vicente Casanova Samper, vecino de Sagunto.

Gabriel Martinez Rodrigo, vecino de Bugarra.

Camilo Ramírez Arnau, vecino de látiba.

José Cubell Pérez. vecino de On-

Miguel Deltero Rodrigo, vecino de lencia. Chulilla.

Luis Lerma Llelo, vecino de Gode-

Juan Tudón Baota, vecino de Sa-

José Pérez Cervera, vecino de Bugarra.

Jaime Gregorio Sanchis, vecino de Sot de Chera.

Angel Sancho Tarín, vecino de Godelleta.

José María Redon Gil, vecino de Sagunto.

Marcos Sánchez Cervera, vecino de

Enrique Otero Montero, vecino de Godella

Juan Bautista Moncho Frigola, ve-

cino de Cullera. Eduardo Dasi Asensio, vecino de Benifayó.

José María Gascó Miguel, vecino

de Riola. José Moliner Ribelles, vecino de

Máximo Pérez Pastor, vecino de

Sueca. Fernado Sánchez Cabronero, veci-

no de Utiel. José Pedraza Lillo, vecino de Gandía.

Vicente Martínez Solaza, vecino de Calles.

Pascual Burriel Esteban, vecino de Losa del Obispo

Julio Muñoz Martinez, vecino de Alcublas.

Alfonso Pla Sánchez, vecino de

Camilo Esteban Martí, vecino de Villalonga.

Bienvenido Muñoz Zanón, vecino de Siete Aguas. Tomás Zahonero Zanón, vecino de

Siete Aguas. Julio Zahonero Delgado, vecino de

Siete Aguas. Pedro Zahonero Delgado, vecino de

Siete Aguas. León Requena Zahonero, vecino de

Siete Aguas. Miguel Belda Galvis, vecino de Agullent.

José María Navarro Casanova, ve-

cino de idem.

Vicente Amorós Ferris, vecino de íðem.

Vicente Esplugues Francés, vecino de Agullent.

Francisco Cerdá Gandía, vecino de ídem.

Jesús Belda Galvis, vecino de íd. Francisco Sanchis Benevto, vecino de idem.

Ricardo Belda Galvis, vecino de ídem.

José Gisbert Galvis, vecino de íd. Luis Amoros Ferris, vecino de id. José Soler Llopis, vecino de Va-

Salvador Hervás Valero, vecino de Carlet.

Juan Soler Andrés, vecino de Albalat de la Ribera.

Cipriano Tores Monteagudo, vecino de l'aracúas.

Jenaro García Monteagudo, vecino de Jaraguas.

Teodoro Brull Navarro, vecino de Jaraguas.

Victoriano Mislata Jimeno, vecino de Jaraguas.

Ramón Orién Mico, vecino de Pinedo.

Jaime Cerdá Renobell, vecino Je Alborache.

Julian Albarracin García, vecino de

Francisco Sancho Climent, vecino de Piles.

Ceferino Ortiz Cervera, vecino de Gestalgar.

Joaquin Gálvez Cervero, vecino de Alcublas.

Miguel Lozano Balaguer, vecino de Villamarchante.

Miguel Juan Dalmau, vecino de Godelleta.

José Catala Benavent, vecino de Oliva. Viente Fayos Sanchis, vecino de

Gandía. Luis Sorribes Quirós, vecino de

Vinalesa. José María Blat Burguete, vecino de Benimamet.

Blas Llopis Sendra, vecino de Oli-Salvador Gomar Noguera, vecino

de Gandía. Gerardo Navarro Chalmes, vecino

de Cheste. Bautista Marti Sanz, vecino de

Ayelo de Malferit. Miguel Ferri Granajes vecino de

Fuente la Higuera

Vicente Burgos Moreno, vecino de Andilla.

Jesús Martinez Baixauli, vecino de Alfafar.

José Tortosa Castello, vecino de Bolbaite: Antonio Moreno Sebastián, vecino

de Andilla.

José Martinez Giner, vecino de Bolbaite.

Manuel Orrios Peñarrocha, vecino de 'Alcublas.

Roque Navarro Navarro, vecino de Villamarchante:

José Ruiz Jimeno, vecino de l'oyos Miguel Adelantado, Alonso, vecino de Algar de Palancia.

Juan Ibars Solanos, vecino de Benifayó.

Enrique Campos Sancho vecino de Godelleta.

Francisco Gil Villar, vecino de Valencia.

Jesús Giner Torres, vecino de Canet de Berenguer.

Salvador Costa Mullido, vecino de Piles.

José Pechúa Ponciano, vecino de Valencia.

Francisco Cervera Burriel vecino de Losa del Obispo.

Domingo Pascual Barreres, vecino de Oliva.

Cecilio Bonilla Pérez, vecino de Valencia.

Manuel Brisa Castillo, vecino de Benaguacil.

Luis Andid Pastor, vecino de Oli-

José Enguix Asunción, vecino d Cullera.

Pedro Torrella Teruel, vecino de Ayora.

Vicențe García Solera, vecino de Oliva.

Agustín Sanchis Esquinas, vecino de Tabernes Blanques.

Francisco Rodríguez Mendranejo, vecino de Valencia.

Félix Primo Pla. vecino de Quesa. José Ramón Teruel Terrades, vecino de Albalat de la Ribera

David Chorda Sebastián, vecino de Cuartell.

ZAMORA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zamora, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Valladolid, se tramitan expedientes contra: José González Fermoselle, zapatero, casado, natural y vecino de Fermoselle.

Francisco Petisco Munguía, de 40 años, maestro nacional, casado, natural de Madrid y vecino de Fermoselle.

Manuel González Seisdedos, de 38 años, soltero, propietario, natural y vecino de Fermoselle.

Manuel Pereira Martín, de 36 años. comerciante, casado, natura! de Villarino de los Aires (Salamanca) y vecino de Fermoselle.

Bernardo González Ramos, de 40 años, labrador soltero, natural y ve-

cino de Fermoselle.

Evaristo García Serrano, de 36 años, labrador, casado, natural y vecino de Fermoselle.

Roque Vidales Becerra, de 53 años chófer, viudo, natural y vecino de Fermoselle.

José Prieto Rivas, de 63 años, teniente retirado de Carabineros, casado, vecino de Villarino Tras la Sierra y vecino de Zamora, calle Santo guientes inculpados: Domingo, número 17.

Modesto Peña Peña, de 40 años labrador, casado, natural y vecino de

Fermoselle.

José Cerqueira Expósito, de 54 años albañil, casado, natural de Ulla (Orense) y vecino de Fermoselle.

Gregorio Mielgo Montero, de 65 años, albañil, casado, natural de Vegalatrave de Alba y vecino de Fermoselle.

Emilio Miranda Seisdedos, de 40 años, industrial, casado, natural y vecino de Fermoselle.

Juan Seisdedos González, natural y vecino que fué de Fermoselle.

Tomás Rodríguez Moreno, de 31 años, médico, soltero, natural de Val-decasas (Salamanca) y vecino de Ronda (Málaga).

Ernesto Garrido Barrueco, de 41 años, propietario, soltero, natural de Fermoselle y vecino de Cuba.

Manuel Regojo Rodríguez, de 39 años, empleado, casado, natural de Pontevedra y vecino de Zamora.

Francisco Sogo Viñuela, de 36 años, maestro nacional, soltero, natural de Rabanal de Arriba (León) y vecino de Valmaseda (Vizcaya).

Abel Gómez González, de 24 años. pastor, casado, natural y vecino que

fué de Fermoselle.

Lorenzo Dominguez Vielasco, de 36 años, labrador, casado, natural y vecino de Fermoselle.

Mariano Sánchez Pardo, de 42 años cartero, casado, natural de Valladolid y vecino que fué de Fermoselle. José Bartolomé Garrido, de 44 años,

carretero, casado, natural y vecino de Fermoselle

Angel Bartolomé del Rosario, de 34 años, tejedor, casado, natural y ve-

cino de Fermoselle.

Manuel San Faustino Hernández, de 51 años, maestro nacional, casado, natural de Villamor de la Ladre y vecino de Gorlit (Vizcaya).

Angel Castaño Trabanca, de 47 años, labrador, casado, natural y ve-

cino de Fermoselle.

José González Ramos, de 33 años, propietario, soltero, natural y vecino de Fermoselle.

R P--5.270-5.294

MELILLA

Don Manuel Poladura Vela, Abogado, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Melilla

Hago saber: Que en este Juzgado y por acuerdo del Tribunal Regional, se tramitan expedientes contra los si-

Angel Soto Rojas. José Galán Navarro. Antonio Jiménez Fontana. Juan Jiménez Heredia. Alejandro Sánchez Sáez. José Guirado Plaza. José Ortega Espinosa. Baltasar Canillas Domínguez. Antonio Zurita Muñoz. Arturo Ruiz López. Juan Cuadrado Pardo. Fermín Peya Bayo. Manuel Vargas Bustamante. Antonio Gómez Gutiérrez. Gerardo Mantas Caballero. José Torregrosa Gelices. Eduardo José Llaguno. Juan Bernabé Amata, večino de Melilla, calle Sherlok, 2.

Antonio López Albarracín, vecino de Melilla, Sargento Rivero, 4. Juan Quiñonero Sánchez Fortún. Manuel Maldonado Peinado.

Joaquín Garrido Villegas. Francisco Vargas Nieves! José Sánchez Delgado. Andrés Gómez Girol Francisco del Busto Gascón. Manuel Roldán Rueda. Antonio García Rodríguez. Antonio Ramírez Sánchez. José Castellanos González. Manuel Chaves Cotilla.

Rafael Baeza Moreno.

Antonio Rodríguez Villalobos. Manuel Gaitán González. Eduardo Guijarro Martín Francisco Romero García. Salvador Mínguez Sánchez. Antonio Cámara Márquez.

Antonio González Landoida. Juan López López. José García Núñez. Serafín Lupiáñez Jiménez.

Juan Bueno Minguez. Joaquín López López, Manuel Martinez Sánchez.

Baldomero Salinas Díaz. Rafael Cuadrado López.

José León Espinosa. José Garzón, vecino de Melilla, empleado de la "Shell".

José Delgado Valverde, vecino de Melilla, Alvarez de Castro, 5. Manuel de Blas Hernández. Aurelio Pérez Maffe.

Manuel González Pazos.

Angel Gallego Pineda, vecino de Melilla, Fernández Cuevas, 7.

Ramón Rubio Pérez, vecino de Melilla, Alvaro de Bazán, 34.

Joaquín Roldán Andújar, vecino de Melilla, calle Ceuta, 25. Francisco Gallego Aragón, vecino de Melilla, Chafarinas, 21.

losé Amigó Sánchez.

Pedro García Cruz, vecino de Melilla, Cabrelles, 28.

José Luque Muñoz, vecino de Melilla, Sagasta, 34.

Antonio Mena Urbano.

Antonio Calatayud Agazo, vecind

de Melilla, calle Pueblo. Bernardo Morosi Fernandez, dependiente, soltero, natural de Aguilas (Murcia) y vecino de Melilla, Sagasta, número 52.

Juan García Malpica.

Casildo Torrente Domínguez, vecino de Melilla.

Andrés Delgado Díaz, vecino de Melilla, Antonio San José, 11.

Constantino Rey Mañé, vecino de Melilla, calle Nakéns.

Antonio liménez Marín, vecino de Melilla, calle Nakéns, 52.

Antonio Ruiz Trujillo, vecino de Melilla, Alcazaba, 1.

Aurelio Márquez Ortega, vecino de Melilla, calle S. Ruiz, 15.

José Matamoros Guerrero, vecino de Melilla, Huerta Piñón.

Julio Castillo.

Antonio Guerrero González. Antonio Bonilla González.

José Díaz Contreras.

Alfonso Muñoz Martinez, vecino de Melilla, Playa de los Carabos, 4.

Antonio Diez Martín, vecino de Melilla.

Pedro Martinez Robles, vecino de Melilla, Alcaudete, 7.

Ginés Robles Mayor, vecino de Melilla, Carlos V, número 16.

Anastasio Cesáreo García, vecino de Melilla, Teniente Morán.

Isidoro Vega.

José Antonio Alonso Miralles. Antonio Díaz Lupión.

Manuel Gutiérrez Garrido.

Antonio Ruiz Martín.

Fernando Muñoz Dominguez. Francisco Jiménez Carrillo.

José García Carretero. Andrés Cruz Castillo.

R. P-3.983-4.068